

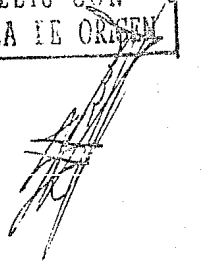
Universidad Autónoma de Guadalajara

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



"LA O.N.U. Y SU EFECTIVIDAD EN LA PROBLEMÁTICA MUNDIAL"

SEMINARIO DE INVESTIGACION
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

DAVID SANTA ANA VARGAS

GUADALAJARA, JAL.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	3
a) Nacimiento y evolución del Derecho Internacional Público.....	4
b) Fuentes, sujetos y objetivos del Derecho Interna- cional Público.....	8
c) Formación del Derecho Internacional Público en - la práctica.....	9
CAP.II. ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	11
a) Creación y evolución de los Organismos Interna- cionales.....	12
b) Los Organismos Internacionales en la formación - del Derecho Internacional Público.....	17
c) Análisis de sus intervenciones en los conflictos internacionales.....	22
CAP.III. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).....	23
a) Generalidades.....	24
b) Organización interna y funciones de sus órganos....	25
c) Aportación de la Organización al Derecho Interna- cional Público.....	27

	PAGINA
d) Funcionamiento de la ONU ante los problemas mundiales.....	29
e) Análisis de las Resoluciones.....	32
f) Resoluciones Efectivas.....	34
CAP. IV. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	39
a) Creación y funcionamiento.....	40
b) Relación con el Derecho Internacional Público.....	43
c) Sus resoluciones.....	43
CAP. V. LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.....	45
a) Métodos de arreglo.....	46
CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFIA.....	56

I N T R O D U C C I O N

El hecho de que la época en que vivimos se caracterice por la existencia de satélites que enlazan en segundos a los países del mundo, me sirve de base para entrar al estudio del presente tema, "cuyo objetivo es el alcance jurídico de la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas), a favor de los países que la forman y el Derecho Internacional ante la orbe".

Este estudio presentará las características más objetivas para descubrir la conceptualización y análisis de organismos internacionales, la O.N.U. y su ingerencia en los problemas que encara el planeta.

Como completa expresión de la vida colectiva, el Estado actual presenta una integración de poder e influencia cada vez mayor, no sólo provee a la defensa de su territorio, sino que contribuye a que prevalezca un sistema de justicia entre los individuos que en él residen. Se reconoce que él es elemento fundamental del estado, tanto desde el enfoque del derecho como con la valoración internacional jurídica.

Desafortunadamente, cuanto más entretenido está el estado en la organización de la riqueza y el trabajo de su población, menos capacitado está para protegerla contra otros Estados; percatándose de lo anterior, los Estados están contribuyendo para formar una --

superestructura de organización internacional de concertación que proteja los aspectos hasta hoy descuidados. La sala de debates de las Naciones Unidas intenta ser la base sobre la que se asienta el sistema del derecho internacional.

Conviene descubrir que las Naciones Unidas al formarse siguiendo el sentido de su nombre deben solidificar esa relación entre países, contribuyendo a la solución pacífica de los conflictos que intentaron la desunión. Para algunos, con base en la soberanía de los Estados, las Naciones Unidas y sus resoluciones por conducto de su Asamblea General, no pueden tener fuerza que apoye determinada directriz, mediante recomendación alguna. Pese a lo anterior el suscrito sostiene en su tesis que las resoluciones de la ONU, si tienen fuerza legal en base con la firma del representante de cada Estado, que constituye una adhesión a la ONU como miembro de la misma.

C A P I T U L O I

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

C A P I T U L O I

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

A) NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En la mitad del siglo XIX se gestó de una manera un poco -- más formal de la sistematización de las normas internacionales que -- prevalecieron, mediante la fuerza de las bayonetas y del derramamiento de mucha sangre.

El denominado derecho internacional tradicional básicamente es un derecho para el orden y ajuste de las relaciones entre los Estados sin transgredir la soberanía de ninguno, iniciador del moderno Derecho Internacional.

"Las guerras de liberación e independencia en América Latina entre 1810 y 1820 y la unificación de Italia y Alemania entre 1859 y 1871, dieron comienzo a un movimiento de interdependencia y cooperación internacional", (1) que en estos días son las notas características de las relaciones internacionales contemporáneas.

El inicio formal del Derecho Internacional lo sitúa la historia, pero su infraestructura evolutiva se encuentra, en el origen de los Estados como elementos receptores del mismo. Así el concepto de derecho internacional, está ligado con el Estado, y éste con el de

(1) SORENSEN, MAX. "Manual de Derecho Internacional Público". Ed. Fondo de Cultura Económica, México DF. Pag.99.

individuo. Los Estados actualmente han firmado mutuos acuerdos con el fin de reconocer y respetar diversos deberes hacia todos los individuos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones. El concepto de Estado está ligado al de soberanía nacional, ésta es una oposición concreta al dominio total. Occidente históricamente ha sido dividida en lo que respecta a su historia política en los tres siguientes periodos, según Max sorensen:

"Del inicio a la muerte de Aristóteles; de éste al Renacimiento y de éste a la actual evolución a Estado Moderno".

"El Estado Moderno dista mucho del estado-ciudad (de los griegos)"²⁾ En primer lugar el Estado moderno nació como resultado natural de las necesidades de la humanidad, su esencia está en el proceso de desarrollo de cada cultura y su sistema favorece a toda la humanidad.

El encaramiento de dos o más Estados, por cualquier motivo, constituye una vinculación jurídica de los mismos entre sí. Las leyes o normas de conducta a seguir que establecen los Estados, para colucionar sus diferencias que se llaman tratados. En épocas pasadas existían tratados celebrados por Estados europeos con comunidades primitivas de reducida organización política; cabe considerar que dichos Estados eran comunidades-estados que podrían ser considerados como éstos últimos. Se advierte, que algunas comunidades primitivas que no tenían capacidad política para entrar a la celebración de tratados in

(2) Ibid, Pag.59.

ternacionales, tenía una experiencia prolongada en la firma de acuerdos con países europeos, sobre extradición, privilegios comerciales o judiciales. En 1631, se pactaron acuerdos tipo "Capitulaciones", entre mercaderes persas y el gobierno de Amsterdam, sin que fuese a favor de una sola parte (3).

Existía en Roma un solo derecho también teóricamente, pero la verdad que a los aliados y vasallos se les tuvo que otorgar algún uso o privilegio de carácter jurídico como lo fue el derecho de gentes (gentiles) *jus gentium*.

El *Jus Gentium* tuvo un contenido formado por la reunión de costumbres practicadas por la multitud de pueblos del imperio; si se le dio el nombre de derecho, fue por ser el más familiar de todos, pero desde luego ello no implicaba una jurisdicción única, ya que en realidad ésta estaba dividida en jurisdicciones territoriales. Al llegar los invasores bárbaros, encontraron esa situación imperial. La sistematización que aportaron los invasores en lo jurídico, fue la conceptualización de la ley como personal, por lo que no debía ser compartida con los pueblos subyugados. Al comenzar la edad Media, los bárbaros abandonaron los principios de aplicación de la ley personal y pasaron a la conceptualización de la misma como de carácter territorial.

En la Edad Media existió la rivalidad entre el Papa y el Emperador se volvió a la idea del Estado diametralmente opuesta a la

(3) *Ibid*, Pag. 60.

del Imperio.

Las comunidades locales dejaron solos al Emperador y al Papa en su lucha por el poder, y se transformaron en Estados independientes, mediante la revolución de ideas de alcance político. Los pensadores que influyeron son: Bodino, Locke, Maquiavelo, Hobbes, cuya base primordial aportada para el Derecho Internacional Público, es la idea de soberanía, en la que atañe a lo que significa independencia y libertad. Como concepto jurídico la soberanía, alude a lo que el derecho romano distinguía con poder o imperium, de carácter supremo, suficiente para legislar y hacer cumplir las leyes.

La desaparición del orden imperial, no condujo a la anarquía, sino más bien, para que se substituyese por una pluralidad de Estados que pretendían gobernarse a sí mismos y no a los demás. Nació un sistema de Estados, que enarbolaron y aplicaron jurídicamente al concepto insipiente de soberanía.

El verdadero origen del Derecho Internacional, no es concretamente localizable desde el punto de vista histórico, debido a la paulatina evolución de la aplicación del término multiplicado de soberanía. Como no hay historia de lo resuelto por parlamentos, tribunales y jurisdicciones, ni existe número suficiente de códigos y leyes locales que auxilien sobre tal particular, se argumenta que se acerca a este objetivo la obra de Gentili que viene a ser la primera sobre Derecho Internacional, pero sólo hace hincapié en la justicia o inju

ticia de las guerras.

Se advierte que la base del surgimiento del Estado con nociones de universalidad heredadas de la Edad Media, es de esencia materialista más que idealista; como producto necesario, recibió su forma institucional actual.

b) FUENTES, SUJETOS Y OBJETIVOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Las diferentes fuentes del Derecho Internacional Público en número y clase dependen del grado de desarrollo y organización de cada comunidad.

En general con base en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se conocen las siguientes fuentes:

- a) La costumbre o derecho consuetudinario Internacional.
- b) Las convenciones internacionales.
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de las jurisdicciones de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (4)

(4) *Ibid*, Pags. 152 y 153.

Los sujetos principales del Derecho Internacional Público son las entidades políticas soberanas o Estados y los objetivos del Derecho Internacional Público, es la regulación de los derechos y obligaciones de los Estados entre sí.

c) FORMACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN LA PRACTICA.

Los tratados son convencionales y se forman por medio de un acuerdo formal, que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que está regido por el derecho internacional. Pueden versar sobre asuntos políticos, económicos, administrativos, comerciales, funcionarios, militares, culturales, de preservación de la paz, sobre la situación jurídica de las naciones, o de los individuos y de sus bienes; ser bilaterales y multilaterales, con base en la máxima los tratados deben ser cumplidos.

Hasta hace poco todas las reglas de derecho eran consuetudinarias. Para saber que exista la costumbre se debe probar que existe una práctica internacional, generalmente aceptada.

Psicológicamente se necesita en la formación de la costumbre no sólo su elemento material, sino también que el que crea el precedente, tenga la convicción de estar aplicando una regla jurídica.

Los Principios Generales de Derecho Internacional, son re-

gias que los Estados no pueden desconocer de manera alguna.

C A P I T U L O I I

"ORGANISMOS INTERNACIONALES".

CAPITULO II

ORGANISMOS INTERNACIONALES

a) CREACION Y EVOLUCION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

La organización internacional mediante el cuerpo de instituciones para la cooperación de los Estados, surgió como fenómeno característico y necesario a la mitad del siglo XIX. Su desarrollo partió de una desorganizada comunidad de varios Estados a una asociación de carácter mundial que presenta un aspecto parecido a un verdadero orden social.

El Congreso de Viena (1814-1815) y el comienzo de la Primera Guerra Mundial fueron los dos puntos en que se comprende la primera parte evolutiva de las instituciones internacionales. La segunda etapa está comprendida entre las dos guerras, de la que emanaron: LA LIGA DE LAS NACIONES; LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT) como fruto del Tratado de Versalles, así como la CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

En 1945 se fundó la ONU Organización de las Naciones Unidas, desde la cual se advierte la tercera etapa de desarrollo cada vez más pujante y con objetivos a evolucionar cada vez más.

Los objetivos del Congreso de Viena fueron:

a) Dar una nueva forma al Continente Europeo después de las guerras napoleónicas.

b) Paz en Europa y cooperación interestatal.

c) Celebración periódica de sesiones.

Los aspectos político, técnico y científico, fueron los móviles de este Congreso para propiciar el desarrollo de los Estados involucrados. En 1865 se creó la Unión Telegráfica por la Convención Telegráfica de París; se estableció por ello en 1868 la Oficina Central Internacional de Administraciones Telegráficas. La Unión Telegráfica está considerada como la primera organización de altura internacional que contó además con un secretario permanente.

"Obviamente, la Unión General de Postes, se impuso en 1874. La Convención de Berna la estableció y cambió de denominación más tarde para conocerse como Unión Postal Universal. Las uniones administrativas continuaron hasta principios del siglo XX como la Unión Internacional para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos; La convención Internacional de Tránsito de Carga Ferroviaria en 1890 y el Departamento Internacional de Salud Pública en 1907". (5)

Los órganos mediante los cuales operaban las uniones expresadas con antelación, son dos: mediante conferencias o reuniones periódicas y por conducto de un secretariado permanente en la Oficina Central, punto intermedio en cuanto a su función, de la estructura de la conferencia diplomática y la organización internacional de la ac--

(5) Ibid, Pag. 101.

tualidad.

Al proliferar las uniones de referencia, se fue haciendo -- conciencia entre los estados del poder especial de las organizaciones internacionales como medio para alcanzar con mayor facilidad los fines comunes, sin detrimento de cualquiera de los Estados interesados.

Las conferencias se enriquecieron con procedimientos para -- las mismas y la ampliación de las funciones y personalidad de los secretariados.

"La conferencia de la Haya de 1899, se desarrolló bajo un -- marco verdaderamente institucional al crear la Corte Permanente de Arbitraje, ratificada plenamente por la Conferencia de la Haya de 1907" (6).

La Corte se instituyó por un número de árbitros que en un -- momento dado, podrían servir para seleccionar un tribunal para casos específicos, agregándosele una oficina central permanente y un conjunto de reglas de procedimiento.

La creación de la Liga de las Naciones, política, histórica y jurídicamente está ubicada con el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919. El pacto de la Liga, preveía para un futuro próximo la -- creación de un órgano jurisdiccional; ésta fue el precedente histórico, inmediatamente anterior de la O.N.U.

(6) Ibid, Pag.101.

El prómbulo del Pacto de la Liga propuso los objetivos siguientes:

1° Fomentar la cooperación entre las naciones y garantizar para ellas la paz y seguridad.

2° Formar un sistema de seguridad colectiva, paulatino y -- consistente en la reducción de armamentos.

3° Contemplar la posibilidad de que se obtuviera una solución pacífica de las disputas y limitaciones al derecho de apelar de la guerra.

4° Garantizar colectivamente la independencia de cada miembro.

5° Establecer un sistema de sanciones contra el Estado que recurre a la guerra, en violación de sus compromisos en diverso y -- opuesto sentido.

Los órganos de la Liga de las Naciones fueron:

1.-La asamblea constituida por todos los miembros.

2.-El Consejo formado por las cinco principales potencias, aliadas y otras cuatro posteriormente.

Las decisiones se tomaron por unanimidad tanto de la Asamblea como del Consejo, salvo importantes excepciones. Las auxiliares de la Asamblea en sus trabajos fueron las organizaciones técnicas y las comisiones consultivas, permanentes y provisionales. Las organizaciones técnicas eran: La organización de la Salud; La Organización Económica y financiera y la Organización de Comunicaciones y de Tránsito. La corte Internacional de Justicia, estuvo integrada por quince miembros: once magistrados principales y cuatro magistrados auxiliares, que serían elegidos por la Asamblea y el consejo de la Liga.

Evidentemente la Liga fracasó con la guerra del año 1939, en su esencial objetivo, pero de ahí nació el interés de parte de las naciones aliadas de subsanar la necesidad de una organización general de los Estados. En noviembre de 1943, se puntualizó el anterior interés mediante la Declaración de Moscú, en la que el Reino Unido, los Estados Unidos de Norteamérica y China, reconocieron tal urgencia. Así en Dumbarton Oaks, en agosto de 1944, se reunieron las potencias referidas por conducto de sus representantes, en el sentido indicado, y que unido a la Conferencia de Yalta de febrero de 1945, sentaron la estructura de las discusiones de la Conferencia de San Francisco del 25 de abril al 25 de junio de 1945. Resultado de ésta fue la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La construcción del edificio de la Organización de las Naciones Unidas se levantó gracias a una donación del terreno que realizó John D. Rockefeller Jr. que había adquirido por US \$8.5 millones, constituyéndose como terreno internacional. Así los países po

bres como los poderosos ocupan en Nueva York tal edificio en igualdad de derechos.

Además de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), U.T.I. (Unión Telefónica Internacional) y U.P.U. (Unión Postal Universal) se crearon: El Fondo Monetario internacional; El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; La Organización de Aviación civil Internacional; La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura; La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación y la Organización Mundial de la Salud. Estas admiten miembros y asociados con miras al ideal de la universalidad.

b) LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA FORMACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Algunos actos de las instituciones internacionales lógicamente crean derechos y obligaciones de orden internacional para los Estados. Para esto se debe obtener una certeza de la clase de pronunciamientos de las instituciones internacionales que crean el derecho internacional público, pues todos los que siguen, sólo las decisiones se obligan en todo sentido y las recomendaciones imponen metas obligatorias. A esas decisiones se les denomina resolución, decisión, acuerdo; regulación, ordenanza, acta final, patrón, norma o práctica.

En su gran mayoría, los actos de las instituciones de carac

ter internacional, no crean obligaciones para los Estados, salvo lo que se refiere a cuando contribuyan a la formación de las normas consuetudinarias, que sí son reconocidas como fuente de Derecho Internacional. Los actos de las instituciones internacionales, en unión a sus instrumentos constitutivos y las reglas consuetudinarias, serán fuente de derecho de tales organizaciones, en el orden interno. La norma de las instituciones tiene un valor general, y es obligatoria totalmente para todos los Estados miembros.

No son actos creadores de nuevas normas de Derecho Internacional las resoluciones de la Asamblea General que incorporan declaraciones de derechos o de principios.

Hay un punto, en que tales actos pueden repercutir jurídicamente de manera internacional cuando menos para los Estados miembros, y es cuando estos se equiparán a una formal interpretación de las reglas o principios de la Carta.

También pueden alcanzar un sentido jurídico internacional los actos referidos, cuando representan una decisión votada, que adopta tales principios, por unanimidad para que contribuyan a la formación del Derecho Internacional por norma consuetudinaria y cuando las declaraciones conllevan al establecimiento de un mecanismo para que efectivamente se apliquen en los Estados Miembros.

La comunidad, por conducto de un órgano político de extrema

importancia denominado Asamblea General de las Naciones Unidas, inició la revisión de la gran parte del que en la antigua Roma se denominó corpus iuris gentium o cuerpo o gente existente. La comunidad triplicó su número de países miembros; esto ayudó a facilitar el ideal del Derecho Internacional Clásico influenciado por el derecho consuetudinario que se forma por este renglón. El texto de la Carta de las Naciones Unidas aportó una serie de disposiciones fundamentales cuya tendencia era evitar nuevas conflagraciones, con un poco de descuido del derecho internacional, casi al grado de considerarlo como una especie de mal necesario. El artículo 13 de la Carta, faculta a la Asamblea General para promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

Los conductos para el desarrollo y/o formación del Derecho Internacional son dos: Por órganos subsidiarios como la: Comisión de Derecho Internacional (CDI) con tal función y mediante la Asamblea General quien señala directrices a los Estados miembros.

La Comisión de Derecho Internacional previene su función codificadora, con la recopilación de la base consuetudinaria que exista sobre el área a compilar como derecho, posteriormente entra a codificar y sistematizar. La Asamblea General, apoyada en la Carta, lleva las resoluciones que emite, para indicar ciertos parámetros de comportamiento señalados para casos que se exceden al límite de la propia Carta.

Por la lentitud en la formación de tratados, costumbres, - principios generales de Derecho, producción de normas o reglas eficaces con un grado de confiabilidad, se permite que la Asamblea General pueda llenar un hueco en la tarea de alcanzar normas que la comunidad como un todo adopte mediante su aceptación.

Cuando exista una invitación a seguir determinada conducta de parte de la Asamblea, sucede lo siguiente:

- Existe un contenido en el orden material que hace alusión a cuestiones jurídicas generales.

- El elemento subjetivo se constituye con la opinión del órgano en resolución que evidencia su sentido jurídico.

- La modalidad denominada consentimiento que aporta la aprobación.

Al primer aspecto se le descubre un detalle importantísimo el interés general o comunitario, descartándose que se invoque la actividad generadora de la Asamblea para casos particulares que no involucren referencias de orden público internacional.

Se debe comprobar la opinión jurídica de la Asamblea con: el análisis de los vocablos y significado de los mismos, en tal pronunciamiento; por la conducta que adopten sus destinatarios en forma

posterior; por sus bases que como precedente legal invoque y con la declaración de las delegaciones al cuestionar o analizar el instrumento referido.

La cuantificación del consentimiento hace fuerte o débil - al mismo; puede haber consensu, aunque algunos doctrinistas se inclinaron porque exista sólo mayoría calificada. En opinión del suscritor deberá ser una mayoría calificada porque el consensu sólo produce un documento mediatizado.

Para que se analice esta formación de derecho Internacional relación a las resoluciones de la Asamblea General, se advierte que puede haber las siguientes concepciones:

- Se pueden aprobar como derecho consuetudinario, normas ya existentes, y declararlas en ese sentido atribuyéndoles pleno valor jurídico.

- Una norma desde el momento de nacer hasta intentar formarse, se concretizará si se adopta mediante la aceptación por unanimidad en una declaración de la Asamblea.

- Una resolución puede tomarse como principio jurídico para que con posterioridad se ajusten a ella los Estados mediante la práctica, hasta elevarla a norma consuetudinaria internacional.

c) ANALISIS DE SUS INTERVENCIONES EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

Las instituciones se mueven en áreas especializadas pero al sujetarse a normas jurídicas internacionales, limitan su acción por resultado coartadas en su libertad. Así, el cuerpo general del derecho internacional, se afectó al desarrollarse la cooperación institucionalizada.

El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo constituye un instrumento para coordinar, las funciones de éstas y de otras quince organizaciones internacionales. Cada institución internacional no interfiere en la soberanía territorial.

C A P I T U L O I I I

"LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)".

C A P I T U L O III

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

a) GENERALIDADES.

La creación de la ONU, fue a partir de 1945 cuando la comunidad internacional se estaba aplicando al aceleramiento del proceso de descolonización y obtiene como fruto, que cerca de cien Estados - están acordes con una vida independiente.

En el artículo 2 de la Carta, se encuentran contenidos los principios en base a los cuales la ONU y sus miembros se obligan a actuar: "La igualdad soberana de todos sus miembros; la competencia de la organización; mantenimiento de la paz y seguridad internacionales".(7)

Los apartados 3 y 4 del artículo 2, ordenan la obligación que los miembros de la Organización tienen de dar solución a sus conflictos por medios pacíficos, absteniéndose de amenazar o de hacer uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. El propio artículo 2 en el apartado 5 impone a los miembros la obligación de ayudar a la Organización en cualquier medida que ésta tome, de acuerdo a la Carta. Esta coincide con los ya reconocidos principios de Derecho Internacional, por lo que carece de elementos extraños o superiores a los mismos.

(7) Ibid, Pag. 117 y 118.

La Carta es un tratado que esencialmente forja derechos para toda la comunidad internacional, por ello es parte del Derecho Internacional; se espera que aún los no miembros, reconozcan el derecho de prevalecer como: comunidad internacional; evidencia de la vida internacional y propicien sus fines.

b) ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONES DE SUS ORGANOS.

Podrán formar parte de la ONU los Estados amantes de la paz, que puedan y quieran aceptar las obligaciones consignadas en la Carta y a criterio de la Organización, tengan suficiente capacidad para cumplir dichas obligaciones. Basta la decisión de la Asamblea General y la recomendación del Consejo de Seguridad.

Si un miembro de la Organización se dedica a estar violando reiteradamente los principios de la Carta, es expulsado por la Asamblea General. El miembro que ejerce su acción de retiro la debe probar acreditando las circunstancias excepcionales requeridas.

Los órganos de las Naciones Unidas, son los representantes de los Estados miembros. Los principales son:

- 1.-La Asamblea General.
- 2.-El Consejo de Seguridad.
- 3.-El Consejo Económico y Social.
- 4.-El Consejo de Administración Fiduciaria.

5.-La Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Curiosamente se autoriza en el artículo 7 que se pueden establecer los órganos subsidiarios que se necesiten; no define que se considera como órganos subsidiarios.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad tiene igual jerarquía. El Consejo Económico y Social, y el Consejo de Administración, están bajo las órdenes de la Asamblea General. Todos los miembros de las naciones Unidas forman la Asamblea General, por lo que esta es el órgano plenario. Cada miembro sólo puede tener cinco representantes. El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros permanentes China, Francia, Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos y diez no permanentes. El Consejo Económico y Social tiene diecisiete miembros, elegidos por la Asamblea General para que ejerzan su función por tres años. El Consejo de Administración en aproximadamente de ocho miembros. La Corte Internacional de Justicia está formada de quince magistrados independientes. El Secretario General es elegido por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad.

Los órganos expresados tienen las siguientes funciones:

- ASAMBLEA GENERAL: - Discutir asuntos contemplados en la Carta o referidos a poderes o funciones de los órganos.
- Mantener la paz y seguridad internacionales, ---

aplicando los principios que rigen el desarme y -
el control de armamentos.

- Aprueba el presupuesto de la Organización.

CONSEJO DE SEGURIDAD: Mantener la paz y seguridad de carácter Internacional
cional.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: -Estudiar e informar sobre asuntos de carácter -
económico, social, cultural, educativo, de salud
bridad y afines.
-Hacer recomendaciones.

CONSEJO DE ADMINIS- Debatir e informar sobre la materia.
TRACION FIDUCIARIA:

LA CORTE INTERNACIO -Dictar fallos respecto a casos sobre disputas -
NAL DE JUSTICIA Y - entre los Estados.

LA SECRETARIA: -Emitir opiniones consultivas.

c) APORTACION DE LA ORGANIZACION AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

A continuación mostraré una lista de casos que en el senti-
do del subtítulo se aportan como vía ejemplificativa. Estas resolucio
nes de la Asamblea General, tienen un verdadero valor jurídico inter-
nacional:

1) Resolución 95 (I). Confirmación de los Principios de De-

recho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg;

- 2) Resolución 96 (I). El Crimen de Genocidio;
- 3) Resolución 217 (III). Declaración Universal de Derechos del Hombre;
- 4) Resolución 1514 (XV). Declaración sobre la concesión de la Independencia de los países y pueblos coloniales;
- 5) Resolución 1962(XVIII). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados - en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre;
- 6) Resolución 2131 (XXV). Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía;
- 7) Resolución 2625 (XXV). Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- 8) Resolución 2749 (XXV). Declaración de principios que --

regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

9) Resolución 3314 (XXIX). Definición de la agresión;

10) Resolución 3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

11) Resolución 37/30. Declaración de Manila sobre el arreglo por medios pacíficos de las controversias internacionales entre Estados. (8)

d) FUNCIONAMIENTO DE LA ONU ANTE LOS PROBLEMAS MUNDIALES.

La ONU a la fecha ha auxiliado en la resolución de los problemas mundiales, por medio de un órgano encargado de la responsabilidad esencial de mantener la paz y la seguridad internacionales: El Consejo de Seguridad que actúa en nombre de la totalidad de los Estados miembros de la Organización; su acción se deriva de los deberes originados por la responsabilidad de su cargo. El capítulo VI de la Carta, determina que únicamente el Consejo puede adoptar recomendaciones, pero de ninguna manera podrá obligar a los destinatarios de tales resoluciones, en cuestiones que estén implicadas amenaza de paz, quebrantamiento de paz o agresión; tiene poder de decisión cuando se refiere al uso de la fuerza. Como primer acto toma una determinación, con base al artículo 39 de la Carta, cuando la naturaleza del conflicto

(8) CASTRO VILLALOBOS, José Humberto.
"Revista de investigaciones jurídicas, tomo 2. Editada por el INSCIPUE de Investigaciones Jurídicas de la Esc. Libre de Derecho, México, 1984. Pag. 782.

to o situación puesta a su atención, indica o señala de manera fehaciente, lo inadecuado del uso de medios pacíficos y requiere la acción coercitiva de parte de las Naciones Unidas; tiene absoluta libertad de llegar a conclusiones, por conducto de cualquier consideración de hechos que advierta importante.

Si el Consejo de Seguridad resuelve que existe una amenaza de paz, quebrantamiento de la paz o un claro acto de agresión puede:

- a) Pedir a las partes que cumplan medidas provisionales.
- b) Hacer recomendaciones.
- c) Tomar medidas que no sean el uso de la fuerza armada.
- d) Usar abiertamente la fuerza.
- e) Combinar unas posibilidades con otras, según las circunstancias.
- f) Desistirse de adoptar decisiones obligatorias y sustituirlas por recomendaciones.

El artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, faculta al Consejo para poder ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres la acción necesaria para mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacional. La acción mencionada se ejercita por Estados miembros de las Naciones Unidas, que se seleccionan para tal objetivo, pero en nombre del Consejo de Seguridad. Este celebra convenios con los Estados miembros o grupos de Estados miembros para efectuar las operaciones militares referidas, en donde se fije el número

y clase de fuerzas, grado de preparación y ubicación general que tomarán las mismas, naturaleza, facilidades y tipo de ayuda que se proporcionará. Esta es la única forma en que los miembros estén obligados a dar asistencia militar a las Naciones Unidas; (apoyada en acuerdos firmados por las partes). Desafortunadamente este sistema tan bien plaaneado, nunca se ha llevado a cabo porque la falta de cooperación y entendimiento entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad - no ha impedido, es así, que los artículos 42 al 47 de la Carta que reglamentan estas medidas, permanecen sin cumplirse. La acción del Consejo de Seguridad se basa en la buena fe de los miembros que acaten - sus recomendaciones. Si el consejo de Seguridad efectúa o no las oparaciones militares analizadas, la Asamblea General será un órgano que pueda contribuir a que surta los efectos debidos; el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas.

Para que se interprete mejor la función de la Asamblea se - reproduce la Resolución Unidos Pro Paz, 377A(V) 3 de noviembre de --- 1950, de donde se desprende que ésta analizó sus poderes de la si---guiente manera:

"Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre los miembros permanentes, deja de ejercer su primordial - responsabilidad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en cualquier caso en que parezca --- existir una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, la asamblea General considera la cues---

ción inmediatamente, con el fin de hacer a los miembros -- las recomendaciones apropiadas sobre medidas colectivas, incluyendo, en el caso de una violación de la paz o de un acto de agresión, el uso de la fuerza si fuere necesario, pa ra mantener o restablecer la paz y la seguridad internacio nales. Si no se encontrara en sesión en ese momento, la -- Asamblea General puede reunirse en sesión especial de emer gencia, dentro de las veinticuatro horas de haberse solici tado ésta. Tal sesión especial de emergencia deberá ser -- convocada a solicitud del Consejo de Seguridad, por el vo to de siete de sus miembros o por la mayoría de los miem bros de las Naciones Unidas". (9)

e) ANALISIS DE SUS RESOLUCIONES.

Cuando existe un arreglo judicial internacional, se evoca al procedimiento de regulación en el orden de paz de una controver sia, pero que se resuelve por un órgano judicial internacional perma nente. Las bases de la actividad de tal órgano son normas estatua rias. "La diferencia del arbitraje internacional con el procedimien to indicado, es que éste en primer término mencionado se basa en un procedimiento formado y fijado por las partes litigantes". (10) El ar bitraje es un medio importante para resolver controversias interna cionales.

La Asamblea General de la ONU interviene para obtener, ---

(9) SORENSEN, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". Editado por Fondo de Cultura Económica, México, 1974. Pág. 727.

(10) GTORXIN, Redmin. "Elementos de Derecho Internacional". Presentación de S. Natveera, traducción del Ruso, realizado por Federico Pitta. Ed. Progreso, Moscú U.R.S.S. Pág. 259.

arreglos pacíficos de litigios en plan conciliatorio cuando la controversia no ha sido puesta en manos del Consejo de Seguridad, tal y como lo previenen los artículos 11, 12, 14 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas. por otra parte, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad confieren la calidad conciliatoria a otro órgano que haga cumplir las órdenes de tal conciliación propuesta o a otros órganos, --- creados específicamente para dar solución a las controversias.

La prevención de nuevas guerras mundiales, objetivo -- primordial de la Carta de las Naciones Unidas otorga al derecho internacional su papel esencial para conducir a mejor término las relaciones internacionales.

La asamblea aunque no tiene directamente competencia -- para adoptar resoluciones obligatorias, puede emitir alguna resolución distinta de la recomendación, no con base en la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 13, sino en la costumbre de la O.N.U., cu yo efecto quizá no fue previsto por los autores de la Carta.

La Asamblea no produce en su resolución la fuerza jurí dica obligatoria que tiene un tratado, pero tiene un cierto alcance -- de naturaleza jurídica. Las resoluciones no constituyen nuevas normas pero en su momento pueden acreditar con su autoridad la existencia de algunas.

Una situación sí es clara, que lo que la Asamblea Gene ral de la O.N.U. no apruebe por mayoría, no puede obtener la calidad_

ni de costumbre internacional ni de principio o ley General, reconocida de Derecho Internacional. El Derecho Consuetudinario en desarrollo, también se puede formalizar como tal, si se adoptó por unanimidad en una declaración firme de la Asamblea.

f) RESOLUCIONES EFECTIVAS.

La Organización de las Naciones Unidas al ejercer formalmente su actividad mediante la discusión y finalmente la recomendación, según el sustentante, toma en su oportunidad un papel preponderante en la solución de los conflictos internacionales.

Algunos ejemplos sobre el particular que el Suscrito ha recopilado, porque sus resoluciones se han revestido de efectividad y han sido realizadas por conducto de un órgano de la O.N.U., se narran a continuación:

En 1950, el Consejo formalmente declaró, al resolver una queja contra la Unión Soviética, que la actividad de este último Estado, de interceptar transmisiones de radio, era totalmente contraria a los principios aceptados por todos los Estados miembros, de libertad de información. Resolución 306 XI 9 de agosto de 1950.

Al Secretario General de la O.N.U., por su especial posición, en un momento dado se le ha atribuido una importante función para la solución de las controversias internacionales, en así que en

1954, hubo de atender la petición de la Asamblea General, para que obtuviese la liberación de los pilotos de Estados Unidos de América, al servicio de las fuerzas de las Naciones Unidas, que se encontraban detenidos en la República Popular China. Resolución 906 IX, 10 de diciembre de 1954.

Se confió igualmente al Secretario General por peti---ción del Consejo de Seguridad de este organismo, la responsabilidad de preservar el orden y la paz, o bien restablecerlo en Chipre, así mismo de nombrar un mediador acceptado a su vez por el Reino Unido, -- Chipre, Grecia y Turquía. 19 año, 1102, 4 de marzo de 1964 S/5571.

El Secretario General, puede actuar sin ninguna direc-ción de la asamblea o del Consejo de Seguridad si le pareciese oportuno, para la salvaguarda de la paz y la seguridad. Así Cambodia y Tailandia solucionaron su controversia mediante la intervención mediado-ra del representante especial del Secretario General.

Por otra parte, conviene recordar que la O.N.U. posee posee instituciones regionales que tienen mecanismos para la solución de los conflictos internacionales como lo son la Organización de Unidad Africana (OUA), Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

En la ciudad de Addis Abeba, en 1963, determinó la -- OUA en su Carta que uno de los objetivos de esta organización, es la

solución de las controversias por medio de la negociación, conciliación y arbitraje. Varios conflictos importantes se han manejado por la OUA; el de la frontera somalí-Etíope el año de 1964; el problema del Congo acerca de su situación y finalmente respecto a la frontera Argelina-Marroquí.

La Liga Árabe, organismo regional también de la ONU, confirmó mediante el denominado Pacto de la Liga Árabe, que el Consejo de ésta tenga facultades como mediador de las diferencias que amenazan con llevar a un conflicto bélico a dos Estados miembros, o a un Estado miembro y un Estado, a fin de lograr arreglo. Ahora bien, si los conflictos se refieren a la independencia, soberanía o integridad territorial de un Estado, según dicho pacto, queda opcionalmente abierta la posibilidad para que las partes que deseen someterse al arbitraje de Consejo, lo hagan.

La OEA establece según su Carta, que los Estados miembros de este organismo, están obligados a someter los controversias que entre ellos surjan, a los procedimientos pacíficos que establece, antes de remitirlos al Consejo de Seguridad de la ONU.

Si un Estado miembro determina que no puede ser solucionado un problema surgido, mediante la diplomacia natural, entonces dichas partes estarán obligadas a llegar a un acuerdo para la adopción de algún otro procedimiento de naturaleza pacífica.

Respecto a los proyectos emanados de la Organización de las Naciones Unidas, algunos son suficientes para descubrir el sentido benéfico, de la simple existencia de este importante elemento de cohesión y coordinación mundial.

Hace tres décadas al presentar la O.N.U. un informe de nominado hambre de información en el mundo, planteó y se cristalizó - el que la Asamblea General de la O.N.U. encargase al Consejo Económico y Social, la elaboración de un programa con el objetivo de promover el progreso de los medios de información en los países en desarrollo.

Se produjeron a través de este espacio temporal, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), una serie de reuniones presididas por expertos, siendo las más importantes las realizadas en Bangkok, Santiago de Chile, París, (1960-1961); Montreal (1970-1972); Argel (Septiembre de 1973) que desembocó en una declaración en 1974 - en una declaración en 1974 como resolución, en donde se invita a facilitar la múltiple y equilibrada circulación de la información; Lima (1975); Túnez 1976, teniendo como logro positivo el Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación (NOMIC).

No es negativo, pues, que se promueva el estudio y se utilicen los mejores científicos para coadyuvar mundialmente la solución de la reivindicación legítima de este factor clave como es la so

lución de la reivindicación legítima de este factor clave como es la información y la comunicación para tener la realidad de cada Estado del globo.

En general, al opinar en esta tesis sobre algunos de los efectos importantes de la actuación de la ONU dentro de las controversias internacionales por cualquiera de sus órganos, o de sus organismos auxiliares, enunciados por el suscrito, aparece el sentido de que ofrece éste una oportunidad de desestimar la violencia y reconocer que puede tener éxito la solución que de ellos emane, en los primeros tiempos de un conflicto internacional. Los méritos son mejores que las deficiencias y vale la pena descubrir la acertada existencia de la O.N.U.

C A P I T U L O I V

"LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA".

C A P I T U L O I V

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) CREACION Y FUNCIONAMIENTO.

Históricamente se sitúa el inicio de la creación de la Corte Internacional de Justicia, al concluir la Segunda conferencia - de Paz de la Haya.

La idea de que se estableciese una corte permanente, - diferente de la que ya existía de Arbitraje, que se formaba de árbi-- tros que se selccionaban de una lista, de los mismos, disponible.

Cuando el país de los Estados Unidos de América propu-- so la creación de este tribunal permanente, se frustró de momento por que cada país insistía en tener un juez de su nacionalidad por aque-- llos de la igualdad de los países.

En 1908, los cinco Estados centroamericanos fundaron - una Corte Centroamericana de Justicia, que expiró en 1918 y jamás fue renovada.

El Convenio de la Liga de las Naciones en el artículo_ 14 de la Conferencia de la Paz en París, establecida que se convocaba para que se formularan propuestas y quedara como un buen fruto a Cor-

te Permanente de Justicia Internacional. Un grupo de juristas se encargó de redactar y proponer al Estatuto de la Corte. El problema de cómo elegir a los jueces se solucionó mediante el acuerdo de que se seleccionaran por el Consejo de la Liga y la Asamblea. Finalmente el Estatuto entró en vigor en 1921. En 1940 expiró el incipiente periodo de vigencia de la Corte, por la guerra. en la post-guerra se incluyó la Institución de la Corte en el temario de la Conferencia de San Francisco.

Las conclusiones de la conferencia de referencia en el sentido que se analiza fueron que:

- a) La Corte fuera independiente de la Liga.
- b) Fuese uno de los esenciales órganos de la Organización.
- c) Existiese una redacción del Estatuto que difiriese en forma del anterior de la antigua Corte.
- d) Las Instalaciones de la Corte antigua se pusiesen a disposición de la Corte Internacional de la Justicia (CIJ).

Los Jueces de la Corte Internacional de Justicia se eligen por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, por votación independiente, exigiéndose mayoría absoluta para cada elección de Juez. Pueden proponer candidatos por conducto de los grupos nacionales de la corte Permanente de Arbitraje.

Existe dificultad de que sean independientes las votaciones porque su sucesión temporal permite el comentario y divulgación del resultado de la votación e influye en la otra votación.

La Jurisdicción de la corte es dualista: contenciosa y de consulta.

Se analiza si procede la jurisdicción respecto a:

- 1.-Las Partes (natione personae).
- 2.-La Materia (natione Materiae).
- 3.-A los límites en el Tiempo (natione Temporis).

Existen reservas cuando el conflicto propuesto a consulta o a resolución es de orden interno:

- Puede ser automática por ser de jurisdicción interna y lo determina el Estado demandado.
- La que surge de un tratado multilateral.
- Cuando las partes tuviesen un acuerdo anterior de resolver sus diferencias mediante otros medios de solución.

Se entiende por reserva la prudencia extrema de la Corte para entrar a conocer. Los efectos de las decisiones de la Corte son de carácter definitivo, es decir, descarta la apelación o la nulidad. Tiene su fuerza obligatoria la sentencia para las partes con respecto a tal caso particular. Este efecto constituye un impedimento total pa

ra las partes respecto a reabrir la cuestión dirigida, en caso de haber identidad de partes, causa, acción y objeto del conflicto. El cumplimiento de las sentencias es casi siempre voluntario, pero sólo se ha obligado, es decir, ha sido forzado su cumplimiento en reducidos casos.

Los medios de ejecución forzosa son: autayuda, cooperación de terceros Estados; recurso de los Tribunales internos y acción de las instituciones internacionales.

b) RELACION CON EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

La idea de solucionar los conflictos mundiales respecto a la intervención de la Corte Internacional de Justicia, ha permitido que las opiniones que expresa formalmente, tengan trascendencia jurídica internacional sobre todo si se trata de un aspecto político de importancia.

Por ahora no es muy fuerte la influencia definitiva de la CIJ para el Derecho Internacional, pero progresivamente aumenta.

c) SUS RESOLUCIONES.

La función de este órgano oficial es pronunciar soluciones judiciales a los conflictos. Las bases de solución son exigidas casi de tipo salomónico, porque deben ser sobre apoyos jurídicos y --

equiparando a las partes. Si una de ellas tiene gran poder por construir una nación poderosa, la Corte debe despojarse de la consideración de su influencia política, es decir, la Corte debe ser despoliticante. La aplicación de otra técnica judicial para conocer los hechos y el derecho aplicable, permite arribar a la correcta decisión. La jurisdicción de la Corte, se aplica por consentimiento de las partes. - Esta no se involucra con la ejecución de sus sentencias. La diplomacia juega un papel importante en la fase de ejecución. Progresivamente la CIJ ha ido contribuyendo al avance del derecho y al mantenimiento de la paz y seguridad internacional; pronuncia resoluciones que pueden ser fuente de derecho Internacional y conoce de los conflictos entre los Estados mundiales de la O.N.U.

Según la materia, su competencia es convencional y su obligatoria; la primera se refiere a que su ámbito abarca todos los litigios que sometan a su jurisdicción y la otra, se refiere a las previstas en la Carta de las Naciones Unidas, Tratados y Convenciones en vigor.

La solución judicial que dé la Corte Internacional de Justicia a los conflictos, debe descansar en bases jurídicas y de igual de las partes. De cada cien casos contenciosos, ha pronunciado sesenta soluciones satisfactorias a las partes. Ningún tribunal a la fecha ha logrado la solución perfecta de todos los conflictos de los que ha conocido; lo que hasta ahora ha realizado en pos de la paz mundial, - ha sido en el orden cualitativo, fundamental y asertivo.

C A P I T U L O V

"LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES"

C A P I T U L O V

LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

a) METODOS DE ARREGLO, ANALISIS.

Los Estados en sus diferentes relaciones entablan circunstancias diferentes que les propician conflictos en diversos grados. La solución de éstos que entre sí encaran los países, les ha orillado a utilizar medios compulsivos de solución de los mismos. El extremo medio es obviamente la guerra, cuya primitividad no ha sido considerada y aún continúa a la orden del día, como si para algunos países fuese la única forma de resolver sus contiendas. Los otros medios de solución de diferencias de los Estados son: la retorsión, las represalias, el bloqueo pacífico y la intervención armada.

Ha sido poco importante para algunas naciones, la firma - estampada en la Carta de San Francisco y la acción de las Naciones Unidas para impedir los repetidos choques armados entre diversos países, desde la creación de la propia ONU.

Como la guerra estará considerada en la parte final de este capítulo como categoría importante y con renglón especial de comentario, se tocarán los otros medios compulsivos anseguida.

La retorsión, es la respuesta, de un Estado por conducto

de actos legales pero de tipo perjudicial, contra otro Estado porque éste a su vez con antelación hubiese realizado actos de una calidad igual o similar en contra de aquél.

Su diferencia con las represalias, son las siguientes: - el ofensor y el ofendido continúan en los límites del derecho; exclusivamente para ambos constituye el uso de la fuerza en forma limitada, pero como un acto no amistoso. Antiguamente no era uso de la fuerza armada.

Un ejemplo de retorsión puede ser la expulsión de ciudadanos extranjeros, o la limitación al ejercicio de determinadas profesiones, como respuesta a actos semejantes cometidos por el Estado que ahora recibe el agravio.

Se conoce como represalia a las medidas que un Estado toma en contra de otro, para que éste último accede a convenir a un arreglo de controversia, derivada de un delito internacional de éste. en general es ilegal, pero en vía de excepción podrían tomarse desde el punto de vista de propósito, para atribuirle cierta unión con la ley, que el delincuente se niega a atacar. Es posible, que ésta adquiriera una cierta legalidad si precedió antes de la misma con una demanda de reparación fracasada. El peligro es que ésta suele ser desproporcionada como respuesta, en relación a que generalmente es menor el daño causado por el Estado delincuente.

en el momento que el Estado delincente acepta y satisface la reclamación requerida, el que infringe la represalia tiene el deber de suspenderla. Existe una gran diferencia entre las represalias de tiempo de paz y las que se realizan en tiempo de guerra. Estas podrían proceder si se intenta obligar al enemigo a dejar de realizar actos ilegales de guerra. Generalmente son ineficaces y provocan mucha más violencia.

La terrorsa convención de Ginebra en sus artículos 13 apartados 3 la número 4 artículo 33 parte tercera prohibieron el uso de las represalias en contra de los prisioneros de guerra y los civiles que quedaron protegidos mediante sus disposiciones.

en 1928, un Tribunal arbitral especial determinó que fueron contrarios a derecho internacional las medidas de represalias de Alemania contra Portugal, por falta de proporcionalidad. Consistieron en la invasión de una gran extensión del territorio portugués en África, por la muerte de pocos soldados alemanes durante un incidente fronterizo.

Una forma común de represalia es el método legal del embargo, que recaía en naves y barcos del Estado delincente, lógicamente en aguas territoriales del Estado perjudicado.

El bloque pacífico se considera como una forma distinta y separada de solución forzada de los conflictos, realizado casi siem-

pre como medio de represalia o de intervención. Actualmente no se usa a raíz del artículo 2 parte 4 de la Carta de las Naciones Unidas. -- Cuando menos legalmente no se utiliza, sólo que existiese un bloqueo anterior de parte del ahora bloqueado, o también otro acto de fuerza equiparable. Por orden del Consejo de Seguridad de la O.N.U., puede efectuarse como medida de fuerza como solución, un bloqueo pacífico.

La intervención armada, es cuando dictatorialmente un Estado o grupo de los mismos, interfiere en asuntos internos o bien externos de otro Estado, mediante el uso de la fuerza.

Con esta medida se resaltan los derechos del Estado intervenido, para resolver por otras vías sus asuntos exteriores y su derecho, en general, a ejercitar o defenderse de cualquier acción -- sin que proceda ninguna clase de intervención. Existe una en la cual un Estado la realiza en favor del interviniente y sin que deba forzosamente haberse manifestado la formal controversia. La otra es la -- que efectúa ya no el interesado en tal intervención, sino otro tercer Estado, con el fin de modificar el arreglo o solución o bien para imponer sus términos. El Derecho Internacional contemporáneo, prohíbe la intervención.

El uso de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas -- está prohibido como se consigna en la resolución 21B1 (XX) del 21 de diciembre de 1965, que la Asamblea General expresó:

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Ningún Estado tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por ninguna razón, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado. En consecuencia, la intervención armada y todas las otras formas de interferencia o de amenazas intentadas contra la personalidad del Estado o contra sus elementos político, económico y culturales, están condenadas".(11)

Otro aspecto digno de mencionarse es el referente al uso de la fuerza autoconservación, autoayuda, necesidad o legítima defensa. Esta forma que como medida de fuerza se utiliza, consiste en una práctica de los Estados en favor o protección de sus derechos fundamentales violados, cuando no se tenga la oportunidad para la selección de otros medios, ni tiempo para su estudio y de liberación.

Sólo permite el uso de la fuerza la Carta de las Naciones Unidas, cuando agotadas las medidas pacíficas, las colonias luchan por su independencia, como reacción a la intromisión en los dominios territoriales, contra tropas extranjeras en el territorio del Estado. La guerra, agresión, ataque armado y violación de la paz son medidas de fuerza totalmente legales.

La amenaza de paz se constituye tan sólo con la posesión de armas nucleares, ya que un Estado no tiene la obligación de esperar su total destrucción para reprender la acción necesaria que prevenga algún ataque inminente. El artículo 39 de la Carta, expresa --

(11) SORENSEN, Max. "Manual de Derecho Internacional público". Editado por Fondo de Cultura Económica, México, 1974. Pág. 697.

que el Consejo de Seguridad está facultado para determinar la existencia de una amenaza de paz.

En el boletín los Estados Unidos se consideró este sentido en 1962, la preparación de cohetes y desembalaje de bombarderos de propulsión a chorro.

"Las armas nucleares son tan destructiva y los proyectiles cohetes son tan rápidos que cualquier considerable aumento en las posibilidades de su uso, o cualquier cambio repentino en su emplazamiento, puede bien ser considerado como una definida amenaza de la paz".(12)

(12) Ibid, Pag. 716.

" CONCLUSIONS "

CONCLUSIONES

Esta tesis como elemento que constituye una labor de investigación y análisis del aspecto del Derecho Internacional Público, y del cuestionamiento de que si la O.N.U. mediante su funcionamiento ha contribuido o no a la solución de los conflictos internacionales, constituye un intento para obtener decorosamente el grado universitario.

La inmunidad soberana, empezó dentro del Derecho Interno a fortalecerse y sólo por la persistente beligerancia de los países que integraron los elementos del último conflicto bélico, se vislumbró la necesidad de un organismo que estuviese por encima de los Estado que lo integran, para resolver las controversias internacionales antes de que se eligiese la violencia como opción.

Las relaciones comerciales, limítrofes, por contrato temporal explotación, de inversión externa, de naturaleza política de los diversos Estados, propició y ha desencadenado desde el inicio de los tiempos entre éstos conflictos de diversos grados.

La O.N.U. desde su creación ha intentado, directa o indirectamente auxiliar en la solución de los conflictos internacionales.

Por lo expuesto anteriormente puedo concluir lo siguiente:

PRIMERO.-La Organización de las Naciones Unidas tiene el papel preponderante en la solución de los conflictos internacionales, no obstante la opinión de autores que le desconocen funciones efectivas en el orden jurídico y pacificador, porque éstos exageran el concepto de soberanía y lo peligroso de una obligatoriedad a favor de un organismo supranacional.

SEGUNDO.-La O.N.U. incorpora sus resoluciones al derecho internacional, recomendando o invitando a determinadas directrices o prácticas, con el otorgamiento de un sentido jurídico cuando se realiza por la corte Internacional de Justicia.

TERCERO.-Cuando la O.N.U. rechaza por votación unánime, a través de su consejo de Seguridad y su Asamblea General, determinada práctica o costumbre deja de estar en vigor para para los países miembros de la O.N.U. y como son la mayoría, cesa de ser norma internacional; con esto, se advierte que el organismo sujeto a análisis, tiene fuerza jurídica hasta para derogar normas internacionales de índole consuetudinaria en desarrollo.

CUARTO.-La Asamblea de la O.N.U., aún no se eleva totalmente por encima del Derecho Internacional Público, como algunos dogmatistas han opinado, pero, sí ha ido aumentando su área evolutivamente, en el sentido observado por el Suscrito.

La brillantez de la importancia del Derecho Internacio--

nal Público se evidencia, en los actuales momentos, como el principal regulador de las contiendas mundiales que pudieran derivarse del temido caos mundial y se descubre que la O.N.U. tiene mucho qué ver con esto.

" BIBLIOGRAFIA "

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION:

- 1.-DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, Vigento. "Carta de las Naciones Unidas".
- 2.-OSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales". Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1974.
- 3.-CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1972.
- 4.-"Diccionario de la Lengua Española". Ed. Natua, S.A. España, 1978.
- 5.-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua española". Ed. Espasa Calpe, S.A., Decimonovena Edición, Madrid, España, 1970.
- 6.-ROBB, Louis A. "Diccionario de términos legales". Ed. Limusa, México, 1976.
- 7.-CANAL, Julio de la Prof., "Diccionario de sinónimos e ideas afines" Ed. Continental. México, 1973.
- 8.-PALOMAR DE MIGUEL, Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo, México, D.F., 1981.
- 9.-CIVITA, Victor. "Enciclopedia de la vida". Sao Paulo, Brasil, 1972.
- 10.-"Enciclopedia ilustrada cumbre". Ed. Cumbre, S.A., México, D.F., 1964.

AUTORES:

- 11.-BRITO MONCADA, Javier Ramón. "La inmunidad jurisdiccional de los Estados". REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Dere--

cho.México 1988.tomo 12.

- 12.CAMACHO Y DE CIRIA, Manuel. "El llamado nuevo orden mundial de la información y la comunicación".REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. México, 1988. Tomo 12.
- 13.CASTRO VILLALOBOS, José Humberto. "La formación del derecho internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas". REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho. México 1984. Tomo 2.
- 14.GTUNXIN,redmin. "Elementos de derecho Internacional". Presentación de S.Matveera, traducción del Ruso realizado por Federico Pita.Ed. Progreso, Moscú U.R.S.S.
- 15.SORENSEN,Max."Manual de Derecho Internacional Público". Fondo de la Cultura Económica.México,D.F.,1973.
- 16.RESOLUCIONES aprobadas por la conferencia General en su Primer Período de sesiones. Talleres Gráficos de la Nación.México 1973.